

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA SEGUIDO POR SAID MARTINEZ CORONEL CONTRA INVERSIONES LAS MERCEDES LTDA – REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN PROMOVIDO POR INVERSIONES LAS MERCEDES LTDA CONTRA SAID MARTINEZ CORONEL.

Rad.No.: 47-001-31-03-002-2015-00474-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la oposición a la entrega de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N°080-32437, 080-32438 y 080-32439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, incoada por el demandado en reconvención señor SAID MATINEZ CORONEL.

TRAMITE

En atención a la orden emitida por el despacho mediante auto de data 23 de noviembre de 2018, se emitió el despacho comisorio N° 012 de la misma anualidad, donde se comisionó al Alcalde del Distrito de Santa Marta para que diera cumplimiento a lo decidido en la sentencia proferida en este asunto y se procediera con la entrega de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N°080-32437, 080-32438 y 080-32439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, diligencia que se inició el 28 de julio de 2021.

Es así que, una vez hizo presencia el comisionado en los predios antes indicados, procedió a instalar la diligencia y concedió el uso de la palabra al apoderado del demandado Said Martínez Coronel, doctor Hernando Manuel Varela Peña, quien solicita la suspensión de la gestión de entrega argumentando que todavía no se puede hablar de que haya culminado el proceso, en razón a que no han sido entregados los inmuebles y por ende no han finalizado los actos posesorios que tiene el demandado.

Manifiesta que existen elementos probatorios que demuestran que existe en contra del señor Alfonso José González Vives un proceso de falsedad en documento público, fraude procesal y estafa en el que aparece como denunciante el señor Wilfrido Jiménez, y en este caso en particular se pronunció el Tribunal Superior de Santa Marta el alzada donde resuelve la nulidad del 11 de octubre de año 2019 en el cual el Juzgado Primero Penal de Santa Marta decidió negar la preclusión de la investigación por lo tanto es un proceso que sigue vivo, y aquí, se están investigando las anotaciones de las matrículas inmobiliarias y sus respectivas procedencias con referencia a la sociedad Inversiones las Mercedes, y en este caso en particular Said Martínez está demandado a dicha sociedad en pertenencia, por lo que esta judicatura estaría fallando con un documento apócrifo.

Arguye que la segunda causa para la suspensión es que este juzgado está cursando un proceso de pertenencia entre las mismas partes, ósea que existen dos pleitos pendientes, el proceso penal y una posible prejudicialidad del proceso penal.

Frente a la solicitud efectuada el extremo activo preciso su inconformidad, solicitando que se rechace la oposición y se proceda con la entrega de acuerdo a lo señalado en el despacho comisorio dado que la denuncia a que se hace referencia es contra el señor Alfonso González persona que no hace parte de este proceso y además que, el hecho de haberse presentado nuevo proceso de pertenencia solo indica que la Sociedad Inversiones las Mercedes es la propietaria de los bienes que se les debe restituir.

Una vez culminada la exposición anterior, el Alcalde Local N° 2 acepta la oposición y ordena la remisión del despacho comisorio a esta agencia judicial para que sea quien resuelva la viabilidad de lo pedido, en consecuencia, se procede de conformidad entendiendo las siguientes

CONSIDERACIONES:

Sobre el tema de la oposición a la entrega, el artículo 309 del Código General del Proceso prevé lo siguiente:

Artículo 309: OPOSICIONES A LA ENTREGA. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.

2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.

3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor.

4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.

5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestro.

Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás.

Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones.

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquel.

9. Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3o del artículo 283.

PARÁGRAFO. *Restitución al tercero poseedor.* Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega.

Así las cosas, al analizar la solicitud efectuada, resulta bastante diáfana la previsión citada en el numeral 1 de la transcrita norma, al no existir la posibilidad que en la diligencia de entrega pueda presentar oposición contra quien produce efectos la sentencia, sin duda alguna, no es procedente que el señor Said Martínez alegue posesión del predio para impedir la diligencia, cuando la sentencia está directamente dirigida a que sea este quien deba hacer la entrega, es por ello que para este despacho el comisionado debió rechazar de plano dicha oposición y continuar con la comisión.

No cambia en nada que el señor Martínez haya iniciado nueva demanda de pertenencia contra la sociedad demandante en reconvención, ya que, la sentencia que se está cumpliendo es anterior, es un proveído que se encuentra en firme atendiendo que contra ella no se interpusieron recursos y es clara en dar un orden de la cual no existe obstáculo alguno para que se deba materializar.

En tal razón, se rechazará de plano la oposición a la diligencia de entrega de los inmuebles señalados y se ordenará que vuelva el despacho comisorio a la Alcaldía Local N° 2 Rodrigo de Bastidas de esta ciudad para que lleve hasta su terminación la diligencia en cuestión, sin que sea posible en esta ocasión oposición alguna.

Por otro lado, se evidencia en el despacho que el comisionado solicita "se nombre a un perito independiente que se sirva delimitar los tres predios a entregar, puesto que no se pudieron identificar plenamente y no se pudo establecer la limitación de los predios con matrículas N° 080-32437, 080-32438 y 080-32439 se visualizan paredes por derrumbar para poder hacer la

entrega y detrás de dichas paredes se observa mejoras y casas de dos pisos terminadas".

Sobre el particular se confiere al comisionado la facultad de nombrar al profesional que necesite para la respectiva delimitación, en atención a que no figura en la lista de auxiliares de la justicia vigente para el año 2022, según lo remitido por la Oficina Judicial de este distrito judicial, profesional idóneo para realizar tal gestión, así como para fijar sus honorarios atendiendo lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, o en las disposiciones vigentes al tiempo de tal labor.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la oposición presentada por el apoderado del demandado en reconvencción señor SAID MARTINEZ CORONEL durante el inicio de la diligencia de entrega llevada a cabo el 28 de julio de 2021 sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N°080-32437, 080-32438 y 080-32439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE al Alcalde Local N° 2 el despacho comisorio N° 012 del 2018 para que proceda con la diligencia de entrega de los predios antes indicados, sin que en esta ocasión sea admisible oposición alguna. Atendiendo la imposibilidad de remitirse físicamente el documento debido a las medidas adoptadas para mitigar el Covid-19, remítase el acta por secretaria a través de correo electrónico debidamente escaneado.

TERCERO: CONFIÉRASE al comisionado la facultad de nombrar al profesional que necesite para la respectiva delimitación de los inmuebles, en atención a que no figura en la lista de auxiliares de la justicia de este distrito judicial profesional idóneo para realizar tal gestión, ciñéndose para la fijación de honorarios a las tarifas previstas en el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIELA DIAZ GRANADOS VISBAL

JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 15 de noviembre de 2022.	
Secretaria, _____.	